

Resolución Anticipada RA-52-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 15 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como **"FONDOS DE METAL"**, Consecutivo N°43-CAM-DGT-SDGT-25, presentada el día 11 de agosto de 2025, por la Agente Corredora de Aduanas Monserrat Arosemena de Arauz, con Licencia N°211, Cédula de Identidad Personal N°8-186-378, Domicilio en Vía España, Edificio Orión, Piso 1, Oficina 1-A, Frente al Almacén Piex, Teléfono N°264-2210, Correo Electrónico lrodriguez@arturoarauz.com.

REFERENCIAS:

- Recibo de Pago N°202508-T004811 de 11 de agosto de 2025, por Solicitud de Resolución Anticipada.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 11 de agosto de 2025.
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°43-CAM-DGT-SDGT-25 de 11 de agosto de 2025.
- Ficha Técnica del producto traducida en español.
- Dictamen Arancelario para Mercancía de Comercio Exterior.
- Copia de Cédula de Identidad Personal de la señora Monserrat Arosemena de Arauz N°8-186-378.
- Copia de Resolución N°108 del Ministerio de Hacienda y Tesoro de 04 de diciembre de 1997.



ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según muestra física presentada por la Agente Corredora de Aduanas, el producto en consulta se presenta en una forma circular de metal, utilizados en la fabricación de envases cilíndricos metálicos para leche en polvo de la marca Nestlé.

De acuerdo a la Ficha Técnica de la empresa Nestlé S.A. y las muestras proporcionadas el producto se describe bajo las siguientes especificaciones:

Material

Descripción del material básico	Comentario
Metal - Hojalata	Hojalata Electrolítica, tipo MR, Reducida en frío, Acero calidad AK, CC

Parámetro	Componente	Material	Objetivo	Mínimo	Máximo	Comentario
Recubrimiento externo	End	Estaño	5.0 g/m2	4.2 g/m2		
Hojalata	End	Metal: hierro	0.21mm	0.18 mm	0.205 mm	
Recubrimiento interno	End; Estaño		5.00 g/m2	4.2 g/m2		
Componente del forro	End	Actega P25HV base de agua Gris	137 mg/ext	123mg/ext	151mg/ext	Distribución 70% rizo / 30% canal Solidos 51%+/-2.5%

País de Origen: Varios
Preparación y/o Manejo antes de uso: NA
Método de producción: Corte y Troquelado
Método de Distribución: Varios

Estos artículos consisten en:

- Se **excluyen** de esta partida los tapones mecánicos con cabeza de plástico, porcelana, etc.

- 2) Tapones roscados para toneles metálicos.

- 3) Tapones vertedores, tapones dosificadores, tapones cuentagotas y similares, por ejemplo: para botellas de licor, de aceite, de medicamentos.
- 4) Cápsulas rasgables para botellas de aceite, leche, cerveza, etc., cápsulas de sobretaponado, hechas con hojas delgadas de plomo, de estaño o de aluminio y destinadas a rematar, principalmente las botellas de vino de Champagne (champaña), cavas u otros vinos finos.
- 5) Sobretapas, que consisten en arandelas, rombos o formas similares, cortadas de hojas de chapa y que se fijan sobre el tapón de los toneles para protegerlo.
- 6) Cordelería de alambre utilizada para sujetar los tapones en las botellas de bebidas gaseosas o en ciertos tarros de conservas.
- 7) Precintos de todas clases, generalmente de plomo o de hojalata, destinados a conseguir la inviolabilidad de las cajas, paquetes, locales, vagones de ferrocarril u otros vehículos, etc., incluidas las tiras, precintos y marcas de garantía.
- 8) Cantoneras protectoras para cajas.
- 9) Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes similares constituidas por uno o dos alambres intercalados entre dos tiras de plástico o dos tiras de papel.
- 10) Tapas de metal común con una lengüeta troquelada y una anilla para tirar de ella, utilizadas por ejemplo, en envases de bebidas y alimentos.

Cabe mencionar que, el producto en consulta según ficha técnica y lo plasmado en la Sección VI **“SOBRE LA MERCANCÍA”** de la Solicitud de Resolución Anticipada tiene como función actuar como dispositivo de cierre permanente del envase metálico para leche en polvo y que los mismos se importan como componentes sueltos, no constituyen recipientes completos.

De acuerdo a las características mencionadas anteriormente, la partida **83.09** sugerida por la Agente Corredora de Aduanas, **cumple** con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N°1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Así mismo, la Subpartida **8309.90** sugerida por la Agente Corredora de Aduanas **es correcta**, toda vez que para efectos de la fabricación de estos envases específicos las tapas y fondos son el mismo elemento, y por encontrarse listas para su uso procede a nivel de la subpartida en análisis **8309.9000** ya que se trata de fondos metálicos (hojalata estañada) con sistema de clinch, cuya función es la de dispositivo de cierre permanente en envases cilíndricos de leche en polvo Nestlé. Por lo cual, cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado N° 6 la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°43-CAM-DGT-SDGT-2025, descrito comercialmente como **“FONDOS DE METAL”** se clasifica en el Inciso Arancelario sugerido **83.09.90.90.00.00 “Los demás”** con Derecho Arancelario a la Importación (**DAI**) del 0% sobre su Valor en Aduana (**CIF**) y sujeto al pago del 7% de **ITBMS**. En aplicación al Texto de la Partida **83.09** y las RGI N°1 y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contralas Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE	Firmado
CASTRO	digitalmente por [F]
GONZALEZ	NOMBRE CASTRO
JOEL JOSUE -	GONZALEZ JOEL
ID 8-830-1880	JOSUE - ID
JOEL CASTRO	8-830-1880
	Fecha: 2025.09.15
	12:06:51 -05'00'

Director de Gestión Técnica

En Panamá a las 2:25
De la Tarde de 19
De septiembre del 2025
Notifíquesele a Montserrat Argumosa de Araújo
De la Empresa Montserrat Argumosa de Araújo
De la Resolución No. RA-52-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: OSCAR DE LEÓN